

AUDIENCIA CONTINUACIÓN DE SOLICITUD DE PRISIÓN DOMICILIARIA: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 8 de julio de 2026 , siendo las 12.03 horas y en el marco del expediente " '[CONDENADO_1]' S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (VA)'RO-04364-P-00002RO-51213-MP2015" comparece por ante el Señor Juez de Ejecución, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco y la interna '[CONDENADO_1]', asistido por su Defensor MÁXIMO JOSÉ BALLVÉ BENGOLEA y la tutora propuesta [FAMILIAR_1], todos por videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, tendiente a la incorporación de la mencionada interna a la modalidad de Prisión Domiciliaria.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y se procede a su transcripción conforme Acordada 05/2025 STJ.

Quedando pendiente la resolución, el Señor Juez Fernando Romera, dice: Que la señora [CONDENADO_1] tiene una condena de 10 años, la cual agota el 30 de agosto del año 2028. Tenemos un acta del Consejo Correccional que ha propiciado favorable la incorporación de [CONDENADO_1] al Instituto de la Prisión Domiciliaria, así lo manifiesta el director que ha seguido los mismos lineamientos. La interna cuenta con conducta nueve y concepto de siete, está en periodo de prueba, eso no hace al otorgamiento de la prisión domiciliaria pero es importante destacarlo como lo dijo el doctor Ballvé Bengolea. Se ha propuesto un domicilio que ha sido examinado por el área social y su opinión ha sido favorable, el área psicológica también se ha pronunciado de la misma manera, resalto estas dos porque siempre es importante destacar la opinión de estas dos áreas que aportan información de calidad también, y sirve como argumento para otorgar, en el caso de hoy, la prisión domiciliaria. Es así que estando reunidos los requisitos que establece el artículo 32 de la 24660 en su inciso A que es la petición que ha hecho la defensa y en la que se ha basado el consejo correccional, conforme lo previsto por el artículo 32 y subsiguiente de la ley 24.660, artículo 10 del Código Penal, decreto reglamentario 1058/97 y el anexo tres del decreto reglamentario 1634/04, RESUELVO:

I. CONCEDER a '[CONDENADO_1]' la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA (art. 32 inciso a de la Ley 24.660), con dispositivo de monitoreo electrónico GPS y con la tutela de su hija [FAMILIAR_1]. El domicilio fijado será en

[DIRECCION_CONDENADO_1]. ORDENAR al establecimiento que previo a realizar el traslado, sea vista en el nosocomio local para un chequeo médico.

II. OFICIAR al Establecimiento de Ejecución Penal Nro. 3 para que proceda al traslado de [CONDENADO_1] al domicilio [DIRECCION_CONDENADO_1]. Hacer saber al personal penitenciario que proceda al traslado de la nombrada, que deberá hacer entrega en el Hospital de la historia clínica de la mencionada [CONDENADO_1].

III. Notificar al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados que deberá realizar un seguimiento de [CONDENADO_1] en el domicilio en el que va a usufructuar la prisión domiciliaria.

IV. OFICIAR a la unidad Nro. 47 de JJ Gómez para que tome conocimiento de que allí en ese domicilio va a estar cumpliendo la pena de prisión domiciliaria la señora [CONDENADO_1].

V. HACER SABER a [CONDENADO_1] que durante el usufructo de la modalidad concedida deberá observar las siguientes reglas de conducta:

- a) fijar domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1];
- b) abstenerse de consumir estupefacientes y bebidas alcohólicas;
- c) no cometer delitos;
- d) someterse al cuidado del Instituto de Asistencia a Presos y liberados;

e) no puede salir del domicilio, sólo podrá salir por sus propios medios por una cuestión de urgencia médica, si no deberá salir con acompañamiento penitenciario bajo traslado de personal penitenciario, ya sea a un turno médico o a lo que necesite por otras cuestiones. Es decir, no puede salir del domicilio, sólo puede salir por cuestiones médicas y si es de urgencia lo puede hacer en compañía de su tutora que es su hija [FAMILIAR_1]

f) no puede tener, ni portar armas.

f) No puede estar con menores en el domicilio sin la presencia de adultos mayores responsables.

g) Prohibición de acercamiento hacia la víctima de autos, al estar con prisión domiciliaria, usted va a estar cumpliendo prisión domiciliaria, entonces no va a poder

estar a menos de cierta cantidad de metros como siempre se resuelve cuando es un beneficio. En este caso no puede ser el domicilio por lo que la víctima no podrá verse molesta, ya sea por teléfono celular, redes sociales, mensaje de texto o llamadas telefónicas, de ninguna manera.

Todas estas reglas las debe cumplir bajo apercibimiento de revocar la modalidad concedida.

VI) Hacer saber al Instituto de Asistencia de Precios liberados que deberá llevar a cabo el seguimiento del desenvolvimiento de [CONDENADO_1] en el domicilio donde cumple la prisión domiciliaria debiendo remitir informes correspondientes a estos estrados judiciales de manera mensual.

VII) Hacer saber a UADME de la prisión domiciliaria de [CONDENADO_1] y el delito por el que está cumpliendo la pena de prisión y que agota la condena el treinta de agosto del año 2028. Asimismo, que solamente queda autorizada a salir por sus propios medios en caso de urgencia médica.

VIII) HACER SABER a [CONDENADO_1] que deberá informar a UADME de que va salir por un caso de urgencia, porque si no todos los traslados son por personal penitenciario, y los turnos también son sacados por personal penitenciario. No puede ir a turnos que sean sacados por usted.

La dra. Carrasco solicita la palabra, plantea revocatoria porque de todos los argumentos que hoy resolvió, leyó reglas generales pero no resolvió por qué se apartaba de la negativa o el dictamen desfavorable del ministerio público fiscal. Que desde este ministerio se argumentó sobradamente que el informe de la ley no encuadra de ninguna manera en el artículo 32 inciso A de la ley 24660. Si resuelve contrario a a este dictamen tiene que explicar por qué se apartó y por qué hizo lugar?, fundamentar ¿Por qué entiende que tomar medicación o [SALUD_CONDENADO_1] como cuántos internos tenemos? qué diferencia hay en la señora que tiene [EDAD_CONDENADO_1] cuando tenemos otros internos. al menos explicar por qué se aparta de su dictamen desfavorable. No obstante ello, que usted resuelva con la revocatoria, para el caso que no haga lugar a la misma, hace reserva de revisión y pide que sea con efectos suspensivos, que lo habló con la fiscal jefe que se queda en feria la semana que viene, la doctora Graciela Echegaray va a la audiencia, va a sostener el recurso, y le sugirió expresamente que le solicite que se haga con efecto suspensivo, conforme lo dispone el

art. 226 del Código procesal penal, las decisiones judiciales no serán ejecutadas durante el plazo para impugnar, y ya esta diciendo que va en revisión, que esta impugnando esta decisión.

El Dr. Fernando Romera, RESUELVE: hacer lugar, esta judicatura se pronunció no haciendo lugar al pedido del Ministerio Público Fiscal porque entiende que están dados y reunidos los requisitos, así vino la propuesta del consejo correccional, así entendió el director, el artículo 32 inciso a) se ve reflejado en la petición que ha hecho la defensa, y así nos los han hecho saber los profesionales del consejo correccional.

Y en cuanto a la revisión, le hago lugar a la revisión, y es con efecto teniendo en cuenta el art. 226, se hace lugar con efecto suspensivo.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 3 - BARILOCHE. CONSTE.